



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 14 de noviembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 710-2023-R.- CALLAO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la Carta s/n (Expediente N° E2033233) del 18 de setiembre del 2023, de la Sociedad Peruana de Enfermeras en Gastroenterología y Endoscopia Gastrointestinal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con la Ley Universitaria N° 30220, artículo 8, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo con el artículo 13, numerales 13.3 y 13.6 de nuestro Estatuto, uno de los fines fundamentales de esta Casa Superior de Estudios es promover y realizar acciones de extensión y proyección universitaria hacia la comunidad, intercambiando con ella el legado cultural, científico, tecnológico y artístico de nuestro pueblo para promover su cambio y desarrollo; así como fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales, latinoamericanas y del resto del mundo;

Que, por Resolución N° 555-2011-R del 06 de junio del 2011, modificada por Resolución N° 1060-2011-R del 31 de octubre de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-R, denominada “Normas para el otorgamiento de Auspicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao”, con el fin de normar el otorgamiento de Auspicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao para los eventos académicos y/o científicos realizados por terceros; siendo que en el numeral 5.1, de la Disposición General, inciso b), precisa que el Auspicio Académico es autorizado por el Rector de la Universidad y se expresa en una Resolución Rectoral que indica el Número del Registro de Auspicios otorgado al evento; asimismo, en su numeral 6.1 establece los requisitos para solicitar Auspicio Académico, señalando que el mínimo de créditos para solicitar el auspicio es de 1,0 crédito, que corresponde al desarrollo de dieciséis (16) horas académicas; y en el numeral 6.3 entre los compromisos de la Universidad al otorgar auspicio académico, se encuentra el de autorizar el uso de su nombre en la promoción del evento, autorizar el uso de los espacios de comunicación en la Universidad, previo trámite respectivo; señalando que la Universidad no se compromete a visar certificados o constancias por asistencias y que el auspicio académico no obliga a la Universidad a otorgar auspicio económico alguno;

Que, mediante oficio del visto, la Sociedad Peruana de Enfermeras en Gastroenterología y Endoscopia Gastrointestinal solicitó auspicio académico para el Curso Internacional de Enfermería: Gestión Liderazgo en enfermería Gastrointestinal, hacia práctica avanzada de la Especialidad, a realizarse el 23, 24 y 25 noviembre del presente año;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1364-2022-OAJ del 11 de octubre de 2023, en el numeral 2.6 indicó que, “(...) conforme al literal b) del numeral 5.2 de la DIRECTIVA N° 001-2011-R NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, aprobada mediante Resolución N° 555-2011-R, otras instituciones no comprendidas en ese ítem, a propuesta de los Vicerrectores y/o Decanos, con aprobación del Rector pueden solicitar auspicio académico; estando en la citada Sociedad en ese supuesto, y solo si dicha propuesta de auspicio académico sea asumida por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud cumpliendo con los requisitos establecidos en la mencionada Directiva y su modificatoria sería factible otorgar un auspicio académico”;

Que, en ese aspecto, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud con Oficio N° 4911-2023-FCS/D-VIRTUAL del 13 de noviembre de 2023, remitió el informe presentado por la Presidenta de la Comisión de Convenios e Intercambio Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud, respecto al otorgamiento de auspicio académico solicitado por la Sociedad Peruana de Enfermeras en Gastroenterología para el curso internacional “Gestión Liderazgo en Enfermería Gastrointestinal, hacia práctica avanzada de la Especialidad”; siendo que dicha comisión opinó de manera favorable para que la Universidad Nacional del Callao brinde el auspicio a dicha Sociedad;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo dispuesto en el numeral 6.2, del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que conferidas en los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los artículos 60 y 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **BRINDAR AUSPICIO ACADÉMICO**, con Registro de Auspicio N° 010-2023-AUSP-UNAC, al CURSO INTERNACIONAL: GESTIÓN LIDERAZGO EN ENFERMERÍA GASTROINTESTINAL, HACIA PRÁCTICA AVANZADA DE LA ESPECIALIDAD, a realizarse el 23, 24 y 25 de noviembre del año en curso, con una duración de treinta y cuatro (34) horas académicas equivalente a 02 créditos académicos.
- 2° **SOLICITAR** a la Sociedad Peruana de Enfermeras en Gastroenterología y Endoscopia Gastrointestinal, la información sobre la numeración correlativa de los certificados o constancias expedidas con indicación de los apellidos y nombres de los asistentes al evento auspiciado, dentro de los diez (10) días después de finalizado el evento.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Registros Académicos y a la Sociedad Peruana de Enfermeras en Gastroenterología y Endoscopia Gastrointestinal, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

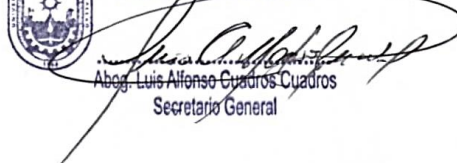
Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rectora, Vicerrectores, SPEGEG, FCS, URA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General


Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General